Año de 1931 Miércoles 1.º de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2206

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaria.—Circular

Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se expresan quedan sancionados con una multa de 50 pesetas los primeros y de 25 pesetas los segundos cada uno, por haber desobedecido las órdenes dadas por mi autoridad en la circular inserta en el Boletín Oficial de fecha 26 del pasado Junio no remitiendo con urgencia los datos relativos al número de votantes y al resultado total de las elecciones antes de las tres de la madrugada del día 29 y dejando pasar muchos de ellos todo ese día y gran parte del 30 sin remitirlos, originando retraso en la información del resultado final para comunicar al Ministerio de la Gobernación.

En uso de las facultades que me concede el artículo 22 de la ley provincial, quedan impuestas dichas sanciones y notificadas por este medio a los interesados que deberán abonarlas sin excusa ni pretexto en el término de diez días.

Segovia, 1.º de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

Relación de los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes y Secretarios han remitido incompletos los datos de la elección, o sea no comunicando el número de votantes al tiempo de enviar el número de votos de cada candidato, originando trastornos en el servicio:

Tabanera la Luenga.
Coca.
Laguna Rodrigo.
Vallaruela de Sepúlveda.
Fuentes de Cuéllar.
Aldeonte.
Frumales.
Moraleja de Cuéllar.
Orejana.
Perosillo.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Encinas.
Marazuela.
Nieva.
Maderuelo.
Santa María de Nieva.
Pajarejos.
Turrubuelo.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Villacorta.
San Pedro de Gaillos.
Fuentes de Cuéllar.
Valleruela de Sepúlveda.
Cantalejo.
San Cristóbal de Cuéllar.
Mata de Cuéllar.
Serracín.
Torreiglesias.
Cuesta.
Villaseca.
Revenga.
Gomezserracín.
Chatún.
Navalilla.
Valdesimonte.
Gallegos.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Carrascal del Río.
Aldeonsancho.
Fuenterrebollo.
Villacorta.
Estevanvela.
Santiuste de San Juan Bautista.
El Negredo.
Riahuelas.
Fuente el Olmo de Iscar.
Balisa.
Cascajares.
Lovingos.
Fresno de Cantespino.
Vegafría.
Fiofrío de Riaza.
Castroserracín.
Campo de San Pedro.
Adrados.
Otero de Herreros.
Fuentepelayo.
Encinillas.
Cobos de Segovia.
Arroyo de Cuéllar.
Vallelado.
Narros.
Olombrada.
La Losa.
Ortigosa del Monte.
Moraleja de Coca.
Fuente de Santa Cruz.
Tolocirio.
Montejo de Arévalo.
Martín Muñoz de las Posadas.
Aldeanueva del Codonal.
Castillejo de Mesleón.
Prádena.
Sotillo.
Juarros de Voltoya.
Montuenga.
Cerezo de Arriba.
Cubillo.
Aldehuela del Codonal.
Grado del Pico.
Linares del Arroyo.
Fuentidueña.

Relación de los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes y Secretarios no han enviado los datos de la elección de Diputados a Cortes Constituyentes y a quienes el Gobernador civil, ampliando la circular anterior, les impone la multa de *cien* y *cincuenta* pesetas, respectivamente, que harán efectivas, sin excusa ni pretexto alguno, en este Gobierno Civil, en el plazo de diez días. Los datos por que se impone esta sanción no han llegado a este Gobierno Civil a las seis de la tarde del día de hoy, han tenido que ser tomados de los enviados a la Junta Provincial del Censo y otros por medio de Delegados, causando perjuicios al servicio oficial:

Adrada de Pirón.
Aldealengua de Santa María.
Bercial.
Brieva.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
El Muyo.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Ventosilla.
Cobos de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Cilleruelo de San Mamés.
Hontalbilla.
Languilla.
Pelayos.
Perorrubio.
San Miguel de Bernúy.
Sigueruelo.
Torrecaballeros.
Valdevacas de Montejo.
Valtiendas.
Valvieja.
Dehesa Mayor.
Torreadrada.
Fuentesoto.
Castro de Fuentidueña.

Segovia, 30 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

CIRCULARES

Habiéndose terminado la contrastación periódica correspondiente al presente año, de pesas y medidas, en el partido judicial de Cuéllar, se continuará dicho servicio por el partido judicial de Riaza, empezándose el próximo día 2 de Julio y continuándose por los demás pueblos de dicho partido.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste se les notificará oportunamente a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Fiel Contraste don Mariano Tortosa, como a su ayudante don Julio Jiménez de la Serna, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 30 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

2205

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de La Pradera, al vecino de Turégano Carmelo Trapero Heredero se le extravió el día 28, del actual una caballería de las señas siguientes:

Un burro, pelo cárdeno tirando a blanco, alzada regular, cerrado, herrado de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habido, lo comuniquen al Sr. Alcalde de Turégano.

Segovia, 30 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO

El propósito del Gobierno provisional, expresado en su Decreto de 15 de Abril último, fué, inequívocamente, restablecer, en cuanto resultara posible, el imperio de las leyes votadas en Cortes sobre los decretos que con ilegítima pero nominal fuerza y carácter de ley, publicó la Dictadura.

Quedaba así bien delimitada la esfera de la revisión, excluyendo de ella, por un lado, los decretos expedidos con simple carácter de tales, respecto de los que, siempre expedita la facultad ministerial de derogación, al no utilizarla los conservaba implícita pero manifiestamente en el rango inicial que, juntamente con las Reales órdenes, tenían de disposiciones reglamentarias sólo eficaces en cuanto no se opusieran a textos legislativos.

Surgió, sin embargo, la duda en varios departamentos ministeriales, y, extremando la previsión y el celo al revisar, extendieron el examen y el pronuciamiento a esas disposiciones reglamentarias.

Ha surgido también otra duda de mayor entidad que trasciende a la delimitación de atribuciones entre el Gobierno y la jurisdicción contencioso-administratriva, y al derecho de defensa de los particulares.

Surge este otro problema porque la Dictadura, en su afán de fortificar la

eficacia de concesiones, privilegios, favores o actos administrativos de carácter manifiestamente particular, los revistió, en la forma, con el rótulo de Reales decretos-leyes.

Semejante denominación, opuesta al carácter de generalidad que debe tener la ley, por lo mismo absolutamente arbitraria y abusiva, no puede desnaturalizar por el nombre la esencia de la resolución y, por tanto, cuando de tales casos se trate, lo procedente es que sin clasificarles en ninguno de los grupos para el problema inadecuado del decreto de 15 de Abril, se los considere reducidos a su condición de actos administrativos, susceptibles o no, según su legalidad y daño o conveniencia para el interés público, de ser declarados lesivos e impugnados ante la Sala respectiva del Tribunal supremo.

Con ello se mantendrá cada poder en el círculo de sus atribuciones y no faltará a las personas interesadas el derecho de defensa ante los Tribunales, sin que sea el libre criterio de Gobierno el que, suprimiendo incluso la Audiencia de aquéllos, decida sobre la subsistencia o invalidación de relaciones jurídicas individualizadas y concretas,

Puede haber y hay casos en los que por la separación difícil de la medida general y su aplicación singular, tenga margen de ejercicio la facultad revisora afirmada en el decreto de 15 de Abril.

Quedan salvadas en el presente aquellas determinaciones de alto interés nacional y urgencia que el Gobierno hubiera de dictar sometiéndoles a ratificación por las Cortes.

Por todo lo expuesto y como complemento del decreto de 15 de Abril último, el Gobierno provisional de la República dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La revisión de los decretos-leyes de la Dictadura no debe extenderse, por regla general, a las disposiciones publicadas tan sólo con el carácter de Reales decretos o Reales órdenes, los cuales, sin perjuicio de su derogación o modificación libre, se consideran, desde luego, mientras no sean objeto de tales supresión o reforma, incluídos en el grupo c) de la clasificación establecida por aquél y, por consiguiente, sólo válidos como preceptos reglamentarios en cuanto no contraríen un texto legislativo.

Artículo 2.º Los titulados Reales decretos-leyes resolutorios de expedientes, concesiones, contratos o beneficios a personas determinadas, individuales o jurídicas, no tienen fuerza de ley en ningún caso y se considerarán tan sólo como actos administrativos susceptibles de la declaración de lesivos, si la mereciesen, y consiguiente impugnación ante la Sala que correspondiere del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Cuando en un Real decreto-ley se juntaran la disposición general y su aplicación singular, una vez revisado el precepto genérico podrá procederse, respecto a la aplicación particular, como expresa el artículo anterior.

Artículo 4.º Queda a salvo, en todo caso, la facultad del Gobierno para anular los Reales decretos o decretos-leyes de la Dictadura que constituyeran atentado a las leyes y al interés público, cuya inmediata defensa exija tal medida a ratificar por las Cortes mediante ley especial.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 25 de Junio)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

El Gobierno provisional de la República sitúa en el primer plano de sus preocupaciones los problemas que hacen referencia a la educación del pueblo. La República aspira a transformar fundamentalmente la realidad española hasta lograr que España sea una auténtica democracia. Y España no será una auténtica democracia mientras la inmensa mayoría de sus hijos, por falta de escuelas, se vean condenados a perpetua ignorancia. La República no puede consentir se prolongue por más tiempo el espectáculo que ofrece el pueblo español reclamando incesantemente la creación de aquellas escuelas que las propias leyes consideran necesarias y obligatorias.

El advenimiento de la República ha tenido la virtud de despertar la conciencia de los pueblos. Sus Ayuntamientos se reúnen en sesión extraordinaria para tratar de cuestiones de enseñanza. Todos desean acabar con el analfabetismo. Todos aspiran a crear las Escuelas necesarias. Todos se dirigen al Gobierno provisonal de la República en demanda de escuelas, convencidos, no sin fundamento, de que ha llegado el momento de redimir a España por la Escuela.

El Gobierno, desde el primer momento, quiso conocer con toda exactitud la verdadera situación del país en orden a las necesidades de la Escuela primaria. Encomendó a los Consejos provinciales de Inspección un minucioso informe de la realidad escolar española. Y los informes recibidos en el Ministerio de Instrucción pública advierten que si bien existen actualmente en España 35.716 escuelas unitarias y secciones de graduada para atender convenientemente las exigencias de la población escolar, precisa crear, además, 27.151 escuelas unitarias y seccionnes de graduada.

No es posible crear de momento ese número de escuelas que necesita España. La falta de elementos materiales y aun la carencia del personal debidamente preparado para ponerse al frente de la escuela, hacen imposible el intento de crear inmediatamente todas las escuelas.

Pero si no es posible crear de una vez todas esas escuelas, tampoco puede contentarse el Gobierno provisional de la República creando solamente las mil escuelas anuales que, como precepto reglamentario, figuran en los actuales presupuestos.

Urge trazar un plan para que en un plazo de cinco años puedan crearse todas esas escuelas que hoy demanda el país, llevando a los presupuestos respectivos las cantidades necesarias para dotar esas nuevas plazas que, naturalmente no han de ser todas de una misma categoría, sino que habrán de distribuirse proporcionalmente, entre todas las categorías de un Escalafón que signifique verdadero estímulo para el Magisterio.

Fundado en estas razones, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública para crear, a partir del 1.º de Julio, 7.000 plazas de Maestros y Maestras con destino a las escuelas nacionales.

Artículo 2.º Dichas plazas, que habrán de distribuirse proporcionalmente en las distintas categorías del Escalafón, se calculan, a los solos efectos del crédito que haya de solicitarse, dotadas en 5,000 pesetas cada una de ellas,

Artículo 3.º Los 11.666.667 pesetas que suponen para este ejercicio económico la creación de las 7.000 plazas, ya que su creación definitiva se hará con fecha 1.º de Septiembre, se satisfarán con la cantidad de 1.247.000 pesetas que figura con destino a la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto y con el crédito de 10.419.667 pesetas que se solicitará de las Cortes.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública adoptará cuantas medidas estime pertinentes para la ejecución de este Decreto y para que, en lo sucesivo, la formación y selección del Magisterio nacional responda al actual empeño educativo de la República, a cuyo efecto organizará cursillos intensivos en los que utilizará además de las Escuelas Normales cuantos elementos y Centros Superiores de enseñanza considere necesario.

Dado en Madrid a ventitrés de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 19 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre de 1927, publicada en la *Colección Legislativa* de la Dirección general de Sanidad, se declararon de utilidad pública los productos «Natel» y «Nateina», elaborados por D. Felipe Llopis, en su laboratorio de Madrid, paseo de Rosales, 12.

Por Real orden de 25 de Abril de 1928 se dispuso que los mencionados productos figurasen en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal y también en las farmacias de las Diputaciones provinciales, aclarándose tal disposición por la Real orden de 26 de Mayo siguiente, en el sentido de que aquélla obligaba a las Diputaciones a la adquisición de «Natel» y «Nateina», debiendo autorizarse a los facultativos para prescribirla en todos aquéllos casos en que considerasen útil su empleo.

Finalmente, por Real orden de 1.º de Julio de 1929, se declaró que tanto las farmacias de las Diputaciones como las que sumistran medicamentos a la Beneficencia municipal, estaban inexcusablemente obligadas a poseer «Natel» y «Nateina», que facilitarían en todos aquellos casos en que las prescripciones se realizasen con las formalidades necesarias; insistiéndose nuevamente en que las Diputaciones y Ayuntamientos dejasen en libertad a los facultativos Médicos de ellos dependientes para recetar los referidos productos en cuantas ocasiones lo considerasen preciso: procediéndose a instruir expediente de responsabilidades en caso de coacción o influencia para que los Médicos no lo prescribieran.

A ninguna de las citadas Reales órdenes precedió informe ni asesoramiento de ninguna clase, y no obstante haber sido oído el Consejo de Sanidad siempre que se trató de aprobar o modificar la tarifa oficial para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia, no fué consultado para la inclusión del «Natel y »Nateina».

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se consideren nulas y sin ningún valor ni efecto las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1927, 25 de Abril y 26 de Mayo de 1928 y 1.º de Julio de 1929 referente a los productos «Natel» y «Nateina».

2.º Que no obstante lo dispuesto en el número anterior, los Ayuntamientos y Diputaciones harán efectivos a los Farmacéuticos los suministros que hasta el conocimiento de la presente hayan realizado de dichos productos en condiciones reglamentarias y en cumplimiento de las disposiciones que ahora se derogan.

3.º Que la presente Orden se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 24 de Junio)

2204

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

Según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican a continuación las certificaciones del resultado del escrutinio verificado con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes celebradas en las localidades que a continuación se expresan:

SEGOVIA

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Cayetano Redondo Aceña, 197 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 123.
José Luis Martín de Antonio, 164.
Jerónimo García Gallego, 184.
Rufino Cano de Rueda, 119.
Mariano Matesanz de la Torre, 52.
Eutiquiano Rebollar, 75.
Eugenio Tarragato Contreras, 16.
Antonio García Tapia, 90.
Francisco Pérez Fernández, 1.
Antonio Monedero Martín, 2.
Wenceslao Delgado García, 27.
Juan de Contreras, 172.
Ramón Franco, 2.
D.ª Encarnación Fuyola, 2.
En blanco, 6.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

D. Cayetano Redondo Aceña, 246 votos.
José Luis Martin de Antonio, 199.
Pedro Romero Rodríguez, 194.
Jerónimo García Gallego, 154.
Juan Contreras L. de Ayala, 137.
Rufino Cano de Rueda, 114.
Antonio García Tapia, 97.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 84.
Mariano Matesanz de la Torre, 52.
Eugenio Tarragato Contreras, 27.
Wenceslao Delgado García, 20.
D.ª Encarnación Fuyola Miret, 9.
D. Antonio Monedero, 4.
Francisco Pérez Fernández, 4.
Una papeleta en blanco

Distrito 2.º—Sección única

D. Jerónimo García Gallego, 220 votos.
Cayetano Redondo Aceña, 199.
José Luis Martín de Antonio, 154.
Juan de Contreras y López de Ayala, 146.
Pedro Romero Rodríguez, 134.
Rufino Cano de Ruda, 123.

D. Antonio García Tapia, 99.
Mariano Matesanz de la Torre 98.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 70.
Eugenio Tarragato Contreras, 19.
Wenceslao Delgado García, 10.
Francisco Pérez Fernández, 8.
Antonio Monedero Martinez, 7.
Luis Tapia, 2,
D.ª Encarnación Fuyola Miret, 2.
D. Antonio Sanz Gilsanz, 1.
Carlos García García, 1.
Ramón Franco Bahamonde, 1.
Papeletas en blanco, 2.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Wenceslao Delgado García, 11 votos.
Antonio García Tapia, 60.
Mariano Matesanz de la Torre, 56.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 41.
Francisco Pérez Fernández, 2.
Jerónimo García Gallego, 159.
Eugenio Tarragato Contreras, 29.
Juan Contreras y López de Ayala, 108.
Rufino Cano de Rueda, 81.
Cayetano Redondo Aceña, 329.
José Luis Martín de Antonio, 265.
Pedro Romero Rodríguez, 271.
D.ª Encarnación Fuyola Miguel, 5.

Disirito 3.º—Sección 2.ª

D. Cayetano Redondo, 384 votos.
José Luis Martín de Antonio, 354.
Pedro Romero Rodríguez, 341.
Jerónimo García Gallego, 72.
Juan de Contreras, 70.
Mariano Matesanz, 44.
Eugenio Tarragato, 38.
Rufino Cano, 31.
Antonio García Tapia, 27.
Eutiquiano Rebollar, 17.
Wenceslao Delgado, 2.
Francisco Pérez, 1.
Cirilo Crespo, 1.

Distrito 3.º—Sección 3.ª

D. Cayetano Redondo Aceña, 292 votos.
José Luis Martín de Antonio, 249.
Pedro Romero Rodríguez, 249.
Jerónimo García Gallego, 119.
Juan de Contreras y López de Ayala, 99.
Rufino Cano de Rueda, 57.
Antonio García Tapia, 50.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 41.
Mariano Matesanz de la Torre, 36.
Eugenio Tarragato Contreras, 25.
Francisco Pérez Fernández, 7.
Wenceslao Delgado García, 5.
Antonio Monedero Martín, 0.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. Wenceslao Delgado García, 5 votos.
Antonio García Tapia, 73.
Mariano Matesanz de la Torre, 24.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 39.
Francisco Pérez Fernández, 4.
Jerónimo García Gallego, 133.
Eugenio Tarragato Contreras, 14.
Juan Contreras y López de Ayala, 120.
Rufino Cano de Rueda, 80.
Antonio Monedero Martín, 1.
Cayetano Redondo Aceña, 239.
José Luis Martín de Antonio, 203.
Pedro Romero Rodríguez, 199.
D.ª Encarnación Fuyola, 1.
D. Ramón Franco Bahamonde, 1.

Distrito 4.º—Sección 2.ª

D. Wenceslao Delgado García, 2 votos.
Antonio García Tapia, 40.
Mariano Matesanz de la Torre, 25.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 31.
Jerónimo García Gallego, 78.
Eugenio Tarragato Contreras, 11.
Juan Contreras y López de Ayala, 89.
Rufino Cano de Rueda, 68.
Antonio Monedero Martín, 3.

D. Cayetano Redondo Aceña, 206.
José Luis Martín de Antonio, 182.
Pedro Romero Rodríguez, 169.

ALDEHUELA DEL CODONAL

D. Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 64 votos.
Mariano Matesanz del Caz, 47.
Rufino Cano de Rueda, 28.
Wenceslao Delgado y García, 19.
Cayetano Redondo Aceña, 18.
Antonio García Tapia, 15.
Antonio Monedero Martín, 15.
Pedro Romero Rodríguez, 12.
Jerónimo García Gallego, 6.
Juan Contreras (Marqués de Lozoya, 2 votos.
José Luis de Antonio, 5.
Eugenio Tarragato Contreras, 2.
Manuel Machimbarrena, 1.

ARMUÑA

D. Juan de Contreras, 93 votos.
Jerónimo García Gallego, 83.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 47
Rufino Cano de Rueda, 47.
Antonio Monedero Martín, 43.
Cayetano Redondo Aceña, 23.
Wenceslao Delgado García, 17.
Antonio García Tapia, 15.
Pedro Romero Rodríguez, 15.
José Luis Martín de Antonio, 10.
Francisco Pérez Hernández, 4.
Mariano Matesanz de la Torre, 4.
Manuel Machimbarrena Aguinebengoa, 3.
Eugenio Tarragato Contreras, 3.

BERNUY DE PORREROS

D. Jerónimo García Gallego, 115 votos.
Juan Contreras, 91.
Eugenio Tarragato Contreras, 37.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 28.
Mariano Matesanz de la Torre, 28.
Cayetano Redondo Aceña, 21.
José Luis Martín de Antonio, 12.
Antonio García Tapia, 11.
Rufino Cano de Rueda, 7.
Wenceslao Delgado García, 4.
Pedro Romero Rodríguez, 2.
Cayetano Rodríguez, 1.
Antonio Monedero Martín, 1.
Papeletas en blanco, dos.

BERNARDOS

D. Jerónimo García Gallego, 194 votos.
Antonio Monedero Martín, 46.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 152.
Cayetano Redondo Aceña, 120.
José Luis de Antonio, 113.
Pedro Romero Rodríguez, 106.
Mariano Matesanz de la Torre, 98.
Juan Contreras, 58.
Rufino Cano de Rueda, 37.
Wenceslao Delgado García, 27.
Antonio García Tapia, 11.
Manuel Machimbarrena, 4.

CIRUELOS DE COCA

D. Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 27 votos.
José Luis Martín de Antonio, 25.
Cayetano Redondo Aceña, 23.
Pedro Romero Rodríguez, 22.
Mariano Matesanz de la Torre, 20.
Rufino Cano de Rueda, 16.
Antonio García Tapia, 11.
Antonio Monedero Martín, 10.
Juan de Contreras, 4.
Wenceslao Delgado García, 1.

COCA

D. Cayetano Redondo Aceña 175 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 174.
José Luis Martín de Antonio, 166.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 140.
Mariano Matesanz de la Torre, 105.

D. Rufino Cano de Rueda, 101.
Wenceslao Delgado y García, 17.
Antonio García Tapia, 13.
Juan Contreras y López de Ayala, 13.
Jerónimo García Gallego, 12.
Antonio Monedero Martín, 11.
Cirilo Crespo del Campo, 2.
Eugenio Tarragato y Contreras, 1.

DONHIERRO

D. Cayetano Redondo Aceña, 36 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 35.
José Luis Martín de Antonio, 34.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 19.
Mariano Matesanz de la Torre, 19.
Eugenio Tarragato Contreras, 15.
Jerónimo García Gallego, 10.
Juan de Contreras, 10.
Rufino Cano de Rueda, 9.
Wenceslao Delgado García, 5.
Antonio García Tapia, 3.
Antonio Monedero Martín, 2.

HONTORIA

D. Cayetano Redondo Aceña, 90 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 88.
José Luis Martín de Antonio, 78.
Rufino Cano de Rueda, 27.
Mariano Matesanz de la Torre, 17.
Eugenio Tarragato Contreras, 16.
Jerónimo García Gallego, 10.
Wenceslao Delgado García, 10.
Juan de Contreras, 5.
Antonio Monedero, 1.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 1.
Antonio García Tapia, 1.
Manuel Machimbarrena, 1.
En blanco, 1.

LA LOSA

D. Eugenio Tarragato Contreras, 70 votos.
Francisco Pérez Fernández, 46.
Cayetano Redondo Aceña, 45.
José Luis Martín de Antonio, 36.
Juan de Contreras, 35.
Rufino Cano de Rueda, 33.
Pedro Romero Rodríguez, 30.
Antonio García Tapia, 24,
Wenceslao Delgado, 3.
Jerónimo García Gallego, 2.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 1.
Antonio Monedero Marin, 1.

MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA

D. Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 39 votos.
Antonio García Tapia, 38.
Mariano Matesanz de la Torre, 34.
Rufino Cano de Rueda, 25
Antonio Monedero Martín, 10.
Eugenio Tarragato Contreras, 9.
Wenceslao Delgado García, 9.
José Luis Martín de Antonio, 8.
Jerónimo García Gallego, 7.
Juan de Contreras, 7.
Cayetano Redondo Aceña, 4.
Pedro Romero Rodríguez, 1.
Francisco Agustín Rodríguez, 1.
José Felipe García Mazo, 1.
Francisco Barnés Salinas, 1.

MIGUEL IBÁÑEZ

D. Juan de Contreras, 62 votos.
Rufino Cano de Rueda, 57.
Antonio Monedero, 48.
Jerónimo García Gallego, 31.
Cayetano Redondo Aceña, 16.
Wenceslao Delgado, 5.
Pedro Romero Rodríguez, 3.
José Luis Martín de Antonio, 2.
Eutiquiano Rebollar, 2.
Mariano Matesanz, 1.
Antonio García Tapia, 1.

ORTIGOSA DEL MONTE

D. Eugenio Tarragato Contreras, 33 votos.
Cayetano Redondo Aceña, 28
José Luis Martín de Antonio, 27.

D, Pedro Romero Rodríguez, 21.
Juan de Contreras, 13.
Antonio Monedero Martín, 12.
Antonio García Tapia, 12.
Jerónimo García Gallego, 8.
Wenceslao Delgado García, 7.
Mariano Matesanz, 6.
Francisco Pérez Fernández, 6.
Rufino Cano de Rueda, 5.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 1.
Manuel Machimbarrena, 1.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

D. Antonio García Tapia, 26 votos.
Jerónimo García Gallego, 21.
Antonio Monedero Martín, 16.
Rufino Cano de Rueda, 13.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 12.
Juan Contreras, 11.
Mariano Matesanz de la Torre, 7.
Wenceslao Delgado García, 6.
José-Luis Martín de Antonio, 5.
Pedro Romero Rodríguez, 3.
Cayetano Redondo Aceña, 3.
Francisco Pérez Fernández, 2.
Eugenio Tarragato Contreras, 2.

OTERO DE HERREROS

D. Cayetano Redondo Aceña, 122 votos.
José Luis Martín de Antonio, 120.
Pedro Romero Rodríguez, 117.
Antonio García Tapia, 74.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 37.
Rufino Cano de Rueda, 23.
Jerónimo García Gallego, 15.
Mariano Matesanz de la Torre, 14.
Wenceslao Delgado García, 9.
Eugenio Tarragato Contreras, 9.
Juan de Contreras, 4.
Alejandro Lerroux, 1.
Angel Ossorio y Gallardo, 1.

PALAZUELOS DE ERESMA

D. José Luis Martín de Antonio, 154.
Cayetano Redondo Aceña, 145.
Pedro Romero Rodríguez, 137.
Jerónimo García Gallego, 19.
Eugenio Tarragato Contreras, 16.
Mariano Matesanz Torre, 12.
Eutiquiano Rebollar, 10.
Juan Contreras, 8.
Antonio García Tapia, 7.
Rufino Cano de Rueda, 5.
Wenceslao Delgado, 2.

PINILLA AMBROZ

D. Antonio García Tapia, 36.
Jerónimo García Gallego, 24.
Juan de Contreras, Marqués de Lozoya, 21.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 20.
Wenceslao Delgado García, 13.
Rufino Cano de Rueda, 11.
Mariano Matesanz de la Torre, 9.
Pedro Romero Rodríguez, 5
Antonio Monedero Martín, 4.
Eugenio Tarragato Contreras, 2.
Francisco Pérez Fernández, 1.
José Luis Martín de Antonio, 1.
Cayetano Redondo Aceña, 1.

REVENGA

D. Rufino Cano de Rueda, 60.
Pedro Romero Rodríguez, 41
Eugenio Tarragato Contreras, 31.
Antonio García Tapia, 24.
Juan Contreras, 21.
Cayetano Redondo Aceña, 13.
José Luis Martín de Antonio, 11.
Mariano Matesanz de la Torre, 9.
Wenceslao Delgado, 3.
Jerónimo García Gallego, 2.

TRESCASAS

D. Pedro Romero Rodríguez, 60.
Cayetano Redondo Aceña, 60.
José Luis Martín de Antonio, 56.
Antonio García Tapia, 16.
Juan de Contreras, 6.
Mariano Matesanz de la Torre, 3.
Jerónimo García Gallego, 2.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 1.

VILLAGONZALO DE COCA

D. Rufino Cano de Rueda, 30 votos.
Antonio Monedero Martín, 29.
Francisco Pérez Fernández; 26.
Mariano Matesanz de la Torre, 15.
Wenceslao Delgado García, 12.
Cayetano Redondo Aceña, 10.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 10.
Pedro Romero Rodríguez, 9.
José Luis de Antonio, 8.
Juan de Contreras, 3.
Antonio García Tapia, 2.

YANGUAS DE ERESMA

D. Rufino Cano de Rueda, 112 votos.
Mariano Matesanz de la Torre, 35.
Juan de Contreras, Marqués de Lozoya, 79.
Jerónimo García Gallego, 102.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 11.
Wenceslao Delgado García, 11.
Cayetano Redondo Aceña, 29.
José Luis Martín de Antonio, 27.
Pedro Romero Rodríguez, 25.
Antonio García Tapia, 20.
Francisco Pérez Fernández, 2.
Eugenio Tarragato Contreras, 2.
Antonio Monedero Martín, 1.

VILLEGUILLO

D. Rufino Cano de Rueda, 43.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 36.
Mariano Matesanz de la Torre, 30.
Antonio García Tapia, 20.
Juan Contreras, 12.
Wenceslao Delgado García, 11.
Antonio Monedero Martín, 9.
José Luis Martín de Antonio, 7.
Pedro Romero Rodríguez, 3.
Cayetano Redondo Aceña, 3.
Francisco Pérez Fernández, 2.

ZAMARRAMALA

D. Eugenio Tarragato y Contreras, 60 votos.
Jerónimo García Gallego, 55.
Mariano Matesanz de la Torre, 41.
Cayetano Redondo Aceña, 37.
Pedro Romero Rodríguez, 34.
José Luis Martín de Antonio, 28.
Wenceslao Delgado García, 28.
Antonio García Tapia, 23.
Juan Contreras, 18.
Eutiquiano Rebollar, 17.
Rufino Cano de Rueda, 12.
Zacarías Calabazas, 1.

Jefatura Industrial de la Provincia

De conformidad con la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, número 82, de fecha de ayer, esta Jefatura recuerda a los señores industriales de esta provincia que el reglamento para reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúido a presión y que recientemente ha entrado en vigor, disponen que debe someterse a reconocimiento y prueba de presión los generadores o calderas de vapor, los secadores y recalentadores de vapor, los recalentadores y economizadores de agua, los recipientes de vapor, los aparatos industriales en cuyo interior se desarrolle presión (autoclaves, lejiadoras, evaporadoras, alambiques, etc.), y los recipientes destinados al transporte, almacenamiento y producción de gases licuados, gases a presión y gases disueltos a presión.

La Jefatura Industrial de la provincia es la encargada de realizar los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos que contengan o produzcan flúidos a presión.

Ninguno de los aparatos que se especifican en el párrafo primero podrá comenzar a utilizarse o prestar servicio sin la debida autorización de la Jefatura Industrial, después de haber sido reconocido y sometido a las pruebas reglamentarias, para lo cual se solicitará el oportuno permiso de este Gobierno Civil.

Por tanto, se hace saber por esta circular a los poseedores de generadores o aparatos industriales especificados, que deben solicitar en este Gobierno el correspondiente permiso, mediante instancia, cuyo impreso se suministrará en la Jefatura Industrial, carretera de Boceguillas, 2, requisito indispensable para someter aquéllos a las pruebas reglamentarias y poder obtener la oportuna autorización de funcionamiento, en cuyas oficinas se les facilitará gratuit mente cuantos datos precisen para el mejor cumplimiento de todo lo dispuesto.

Segovia, 30 de Junio de 1931. — El Ingeniero Jefe, R. Gil Grávalos.

2196

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este término y actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo periodo y cinco días más, producir reclamaciones contra su contenido.

Pinilla-Ambroz, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde, Vicente Aguado.

2201

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Don Miguel Serrano Plaza, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para el año 1931.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar dessu inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta làs reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Aldeanueva de la Serrezuela, a 26 de Junio de 1931.—El Presidente, Miguel Serrano.

2197

Alcaldía de Pinilla Ambroz

SUBASTA

El día 24 de Julio próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta por cuatro años de las charcas de este término para la cría de tencas, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas anuales, bajo la Presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla 3.ª del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta por cuatro años de las charcas del término municipal de Pinilla Ambroz» debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal, cuyo resguardo consistirá en cinco pesetas, a que asciende el cinco por ciento de la tasación de los cuatro años y podrá efectuarse en la caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma expresada para la provisional, el importe de una anualidad.

Pinilla Ambroz, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal corriente, tarifa..., clase..., nùmero... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del actual año, número..., así como del piego de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete a satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, sujetándose al pliego de referencia.

(Fecha y firma del interesado).

2201

Alcaldía de Lovingos

Formado el padrón de terratenientes y profesionales, obligados a contribuir en este Municipio por el arbitrio sobre productos de la tierra establecido para cubrir el déficit de su presupuesto en el año actual, se anuncia su exposición al público por quince días y en esta Secretaría, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones procedentes; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Lovingos, 27 de Junio de 1931.—El Alcalde, Juan Santos.

2202

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

De conformidad a los preceptos contenidos en la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio que sobre productos de la tierra que se recolecten en este término municipal, tiene establecido este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto del año en curso, ha sido formado el padrón de los terratenientes obligados a contribuir por dicho arbitrio, el cual se anuncia su exposición al público en esta Secretaría por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y formularse las reclamaciones que se crean procedentes; transcurrido dicho periodo de tiempo, no serán admitidas.

Fuentes de Cuéllar, 26 de Junio de 1931.—El Alcalde, Santiago Gómez.

2195

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia e in-trucción de este partido de Cuéllar.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del presente mes practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que se hará constar el estado de libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del aludido reglamento.

Dado en Cuéllar, a 16 de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario.

2203

Juzgado municipal de Segovia

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal tiene acordado en auto de esta fech , se cite a la herencia yacente de Justa Vacas Gil, para que el día 10 de Julio de 1931, a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, n.º 3, a celebrar juicio verbal civil con don Tomás Herrero González, sobre pago de pesetas.

Y se le previene a la expresada herencia yacente que si no concurre con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, 27 de Junio de 1931.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Testamentaría de don Hilario Cobos Fernández

Los que suscriben, como testamentarios contadores-partidores de dicha testamentaría y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1057 del Código Civil, citan por la presente a los sobrinos carnales de dicho finado, como herederos nudo propietarios, a la heredera usufructuaria doña Felisa Suárez de Frutos, al legatario D. Juan Antonio Martín de la Calle y acreedores de dicha herencia, para la práctica del inventario y avalúo de los bienes, que tendrá lugar el día 23 del próximo Julio y hora de las nueve de la mañana.

La Cuesta, 30 de Junio de 1931—Juan Martín.—Bartolomé Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL